

Informe Secretarial. - Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral **No. 2014-0103**, informándole que milita escrito de excepciones presentadas por la ejecutada. **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y el expediente, evidencia el Despacho que en el anexo 02 del plenario virtual, milita oficio de notificación efectuado a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y constancia de envío vía correo electrónico, respectivamente, con lo cual se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, como quiera que ha vencido el término establecido sin que a la fecha se hubiese realizado pronunciamiento por parte de dicha entidad, se continuará con el trámite correspondiente.

Así mismo y observándose que en el anexo 4 del plenario digital, la parte ejecutada propuso excepciones al mandamiento de pago, se procede a **CORRER EL TRASLADO** respectivo a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, art. 443 del C.G.P.

En otra arista, se evidencia que en el anexo 06 del paginario virtual, milita renuncia de la firma Cal & Naf, en su calidad de apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, sería del caso requerir a la citada firma para que acreditará la comunicación envidada a la entidad poderdante, sin embargo, se observa en el anexo 06 del paginario, nuevo poder otorgado por la citada entidad; así las cosas, la suscrita considera procedente **REVOCAR** el poder otorgado a Cal & Naf, y en consecuencia, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la UNION TEMPORAL W&WLC UT, para que actúe como apoderada principal y al

Abogado SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, para que actúe en calidad de apoderado sustituto, ambos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda ejecutiva por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones.

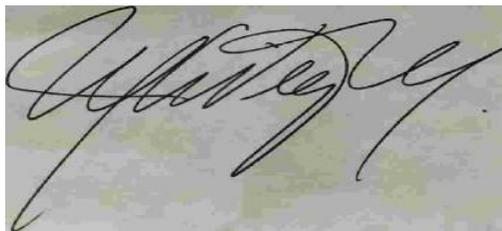
SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, art. 443 del C.G.P. de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada principal y a la Abogada MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO para que actúe en calidad de apoderada sustituta, ambos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Entiéndase **REVOCADO** el poder otorgado a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., conforme a lo estipulado en el Artículo 76 del C.G.P. y en consecuencia la sustitución otorgada a la Abogada MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la UNION TEMPORAL W&WLC UT, para que actúe en calidad de apoderada principal y al Abogado SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO para que actúe en calidad de apoderado sustituto, ambos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 11 de diciembre de 2023

Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**